

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Ratificase el Convenio suscripto con fecha 7 de abril de 1989, entre el Gobierno de la Provincia de La Pampa y la Empresa Ferrocarriles Argentinos, relacionado con el permiso de uso del espacio subterráneo donde se ejecutarán -- los conductos de hormigón armado, a ubicarse en el Km. 603,660,- entre las Estaciones Santa Rosa y Anguil de la Provincia de La Pampa.

Dicho Convenio forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa.-



BAJO EL N° 1219

[Signature]
Ing. EDEN PRIMITIVO CAMINERO
VICE-SECRETARIO
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]
Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



111608

Entre FERROCARRIL S ARGENTINOS, representado en este acto _____, Gerente de la Línea L.F. Sarriente y el GOBIERNO DE LA PROV. DE LA PAMPA representado por el Señor MINISTRO DE O. y SERV. PUB. Ing. CARLOS ABEL ARENZO, quien acredita su carácter de representante legal habilitado para este acto, mediante DECRETO N° 379/89 del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL cuya copia autenticada se agrega al presente, los cuales en adelante, se denominarán "Ferrocarril" y "Concesionario", respectivamente acuerdan celebrar el presente convenio de concesión de un derecho especial de uso, sujeto a las siguientes cláusulas.

ARTICULO 1º): El Ferrocarril otorga al Concesionario el uso del espacio subterráneo, que se indica en memoria técnica y detalle planialtimétrico mediante plano numerado 88/44111/2274 que integran el presente, ubicado en la propiedad del Ferrocarril, que se sitúa en el Nr. 602,660, entre las Estaciones Santa Rosa y Anguil de la Provincia de La Pampa.

ARTICULO 2º): El Concesionario utilizará el espacio que se le otorga, exclusivamente para el uso solicitado con anterioridad, y con estricto cumplimiento de la documentación técnica a la que se refiere el Artículo 1º), la cual firmada por los partes integra el presente, inhibiéndose para efectuar modificaciones que no le sean expresamente autorizadas e in-

EFRAIM SCHUMOVICA
Gerente Línea Sarriente
Ferrocarriles Argentinos

ING. JORGE RAONIFF
DEPARTAMENTO VIAL Y OBRAS VIARIAS
LINEA SARRIENTE

Ing. CARLOS ABEL ARENZO
MINISTRO DE OBRAS Y S. PUBLICOS

///

cluidas previamente en este acuerdo. Asimismo se hace total y único responsable por los daños al Ferrocarril u otros, que pudieran ser resultado del diseño o su cálculo o de variaciones de dimensiones o usos, no convenidos previamente, o de mantenimiento deficiente.

ARTICULO 48): Los trabajos necesarios para ocupar el espacio que se concede, serán realizados por el Concesionario, según el detalle que se indica en la memoria técnica mencionada en el Artículo 12). Los gastos totales que demande la ejecución de dichos trabajos serán soportados exclusivamente por el Concesionario, y se considerarán a su cuenta y cargo. Asimismo el Concesionario tendrá a su exclusivo cargo todos los gastos que se originaren por el retiro de sus instalaciones al extinguirse, la concesión por cualquier causa.

ARTICULO 49): Esta concesión es intransferible, salvo autorización expresa por escrito que otorga el Ferrocarril, por razones fundadas.

ARTICULO 50): El Ferrocarril no se responsabiliza por los eventuales daños que pudiera sufrir por cualquier causa, la instalación del Concesionario.

ARTICULO 51): El Concesionario será único responsable ante terceros que reclamaren derecho de uso prioritario, sobre el espacio que se le otorga. Deberá atender por si mismo toda demanda que se recibiere en tal carácter, sin que el Ferrocarril le reconozca derecho a indemnización alguna.

CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel de su

original que he tenido a la vista para este efecto
CONSTE- Santa Rosa, de 23 ABR 1990



///

3
74120
4

///

También responderá en igual forma por inconvenientes o daños que produjera la instalación del Concesionario.-----

ARTICULO 79): La concesión podrá ser renunciada por el Concesionario en cualquier fecha, mediante preaviso escrito, con treinta días corridos de anticipación.-----

ARTICULO 82): El espacio que el Ferrocarril otorga al Concesionario será tomado por éste en las condiciones en que se encuentre en la fecha que se fija mediante Artículo 139)

El Concesionario se obliga a comunicar fehacientemente al Ferrocarril, en las oficinas del Distrito Vía y Obras Trenque Lauquen, sito en la Ciudad de Trenque Lauquen, la fecha en que se propone iniciar los trabajos y el programa de ejecución de los mismos, al efecto de que el Ferrocarril disponga la inspección y coordinación de terceros necesarias. Dicha presentación deberá ser efectuada con no menos de diez días corridos de anticipación a la fecha de iniciación prevista, inhibiéndose el Concesionario de iniciar los trabajos sin la presencia de la inspección del Ferrocarril.-----

ARTICULO 89): Si transcurrido un año de la fecha en vigencia del presente, el Concesionario no hubiere iniciado los trabajos a su cargo, la concesión quedará suspendida y el Ferrocarril retomará el pleno uso del espacio otorgado, reteniendo para sí como indemnización, las sumas que hubiera percibido por el uso de cualquier concesión.-----

ARTICULO 109): El Concesionario se obliga a no efectuar la

Handwritten signature
FRANZ SCHUMOVICH
Fuente Utopía Sarmiento
Ferrocarril Argentino
ING. CARLOS E. FACCINI
EL INGENIERO EN JEFE DE OBRAS INTENDIDO

Ing. CARLOS E. FACCINI
MINISTRO DE OBRAS Y S. PUBLICAS

///

reas fuera de las fechas que hubiere informado al Ferrocarril, según el artículo 149), o cuando hubiere vencido el plazo que se establece por el artículo 159).-----

ARTICULO 119): Serán causas de caducidad de la concesión, la falta de cumplimiento por parte del concesionario a cualquiera de las obligaciones del presente. En este caso la extinción de la concesión se obra de pleno derecho, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial, y sin derecho para el Concesionario a reclamar indemnización o ninguna naturaleza.-----

ARTICULO 129): Para todos sus efectos, judiciales, extrajudiciales o administrativos, el Ferrocarril constituye domicilio en la Calle Vicente 12 583 - Capital Federal y el Concesionario lo establece en CENTRO CIVICO - 3° P. SANTA ROSA - LA PAMPA, con aplicación en su caso de la ley 19 17091. A este fin se someten a los Tribunales Federales de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.-----

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de Abril de 1999, en original y tres copias auténticas, sufriendo el original y dos copias en poder del Ferrocarril.-----

CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel de su original que he tenido a la vista para este acto.
CONSTE: Santa Rosa, de 23 ABR. 1990



ING. JORGE I...
JEFE DEPARTAMENTO VIA S. 36943 INT.
LINEA SARMIENTO

Ing. CARLOS ARENZO
MINISTRO DE VIAL S. PUBLICOS

EPRAIMA SCHUMOVICA
Gerente Línea Sarmiento
Ferrocarriles Argentinos

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
MESA GENERAL
ENTRADAS Y SALIDAS
22 MAY 1991

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
MESA GENERAL
ENTRADAS Y SALIDAS
24 ABR 1990
CENTRO

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 3006/90.-

SANTA ROSA,

- 4 JUN 1990

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



DECRETO N°

1216

/90.-

wrb



Dr. NESTOR ARDAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
Dr. Oscar Alfredo NEGROTTO
MINISTRO OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

- 4 JUN 1990

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE (1.219).-



[Signature]
OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de La Gobernacion